



2025/869

12.5.2025

**DECISIÓN (UE) 2025/869 DEL CONSEJO**

**de 14 de abril de 2025**

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la decimoséptima Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, en relación con determinadas enmiendas al Convenio y a sus anexos**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo «Convenio») entró en vigor en 1992 y fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 93/98/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>.
- (2) De conformidad con el artículo 15, apartado 5, letra b), del Convenio, la Conferencia de las Partes en el Convenio (en lo sucesivo, «Conferencia de las Partes») está facultada para examinar y adoptar, según proceda, las enmiendas al Convenio.
- (3) La Conferencia de las Partes, en su decimoquinta reunión, en junio de 2022, y su decimosexta reunión, en mayo de 2023, examinó una propuesta de enmiendas al artículo 6, apartado 2, del Convenio presentada por la Federación de Rusia. La Conferencia de las Partes decidió aplazar el examen de esta propuesta hasta la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.
- (4) La Federación de Rusia presentó una propuesta ligeramente modificada en octubre de 2024 para su debate en la decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes de abril y mayo de 2025. Dicha propuesta tiene por objeto establecer un plazo de noventa días para que un país importador responda al notificador de un traslado de desechos e incluir otros cambios presentados como de redacción.
- (5) Durante la decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes, en junio de 2022, se presentó en nombre de la Unión y se debatió una propuesta de enmienda del anexo IV y de determinadas entradas de los anexos II y IX del Convenio. El objetivo de la propuesta era, entre otras cosas: enmendar y aclarar las descripciones de las operaciones de eliminación que figuran en el anexo IV del Convenio y, en particular: incluir una introducción general que distinga claramente los términos «que no son de recuperación» y «de recuperación»; incluir textos introductorios en los que se explique qué se entiende por «operaciones que no son de recuperación» (anexo IV, sección A) y por «operaciones de recuperación» (anexo IV, sección B); actualizar y aclarar las descripciones de las operaciones en función de la evolución científica, técnica y de otro tipo desde la adopción del Convenio en 1989; y garantizar, mediante la introducción de disposiciones genéricas, que los requisitos del Convenio se aplican a todas las operaciones no mencionadas específicamente. La Conferencia de las Partes decidió seguir examinando dicha propuesta en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.
- (6) En lo tocante a las propuestas para la enmienda del artículo 6, apartado 2, del Convenio presentadas por la Federación de Rusia, la Unión no debe apoyarlas, puesto que no contribuirían a resolver los problemas que la Unión considera prioritarios para el funcionamiento del Convenio. Además, las enmiendas al texto del cuerpo del Convenio requieren un proceso oneroso y largo para poder entrar en vigor, y se antoja desproporcionado iniciar dicho procedimiento para una enmienda, dado su poco o nulo valor añadido. La Unión debe más bien seguir apoyando las iniciativas destinadas a mejorar el funcionamiento del procedimiento de «consentimiento fundamentado previo», actualmente en curso en el marco del Convenio, siempre que estén en consonancia con las políticas y objetivos generales de la Unión y no requieran enmiendas al Convenio.

<sup>(1)</sup> DO L 39 de 16.2.1993, p. 3, ELI: <http://data.europa.eu/eli/convention/1993/98/oj>.

<sup>(2)</sup> Decisión 93/98/CEE del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad, del Convenio para el control de la eliminación y el transporte transfronterizo de residuos peligrosos (Convenio de Basilea) (DO L 39 de 16.2.1993, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/1993/98/oj>).

- (7) En relación con la propuesta de modificación del anexo IV y de determinadas entradas de los anexos II y IX, la Unión debe seguir apoyando su adopción. Con vistas a obtener un consenso sobre esta propuesta, la Unión también debe dar muestras de flexibilidad, en particular en relación con las medidas propuestas que no sean susceptibles de obtener apoyos suficientes para su adopción en la decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes. Ello implica, por ejemplo, aplazar el debate sobre los temas más controvertidos (como la preparación para la reutilización y las operaciones genéricas), procurando llegar a un acuerdo sobre los demás aspectos de la propuesta y apoyando posibles enmiendas presentadas por otras Partes, siempre que dichas enmiendas puedan alcanzar los mismos objetivos que los que motivan las propuestas de la Unión relativas al anexo IV del Convenio.
- (8) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes respecto a estas propuestas, ya que, al tratarse de enmiendas al Convenio y sus anexos, tienen efectos jurídicos. Si fuesen adoptados por la Conferencia de las Partes, los actos previstos serían vinculantes para la Unión y podrían influir de manera decisiva en el contenido del Derecho de la Unión; en concreto requerirían la modificación de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(3)</sup> y del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup>.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (en lo sucesivo, «Conferencia de las Partes») será la siguiente:

- a) La Unión no apoyará las enmiendas al artículo 6, apartado 2, del Convenio, presentadas por la Federación de Rusia, pero sí apoyará las iniciativas destinadas a mejorar el funcionamiento del procedimiento de «consentimiento fundamentado previo», siempre que estén en consonancia con las políticas y objetivos generales de la Unión y no requieran enmiendas al Convenio.
- b) La Unión seguirá apoyando la adopción de las enmiendas al anexo IV y a determinadas entradas de los anexos II y IX del Convenio presentadas en nombre de la Unión y debatidas por la Conferencia de las Partes en su decimoquinta reunión. Si resultase necesario para garantizar el logro de un consenso sobre una enmienda al anexo IV, la Unión podrá mostrarse flexible y aceptar desviarse de la propuesta presentada, siempre que la enmienda contribuya a aumentar la claridad jurídica del anexo y a la aplicación de los mecanismos de control del Convenio, y no comprometa el régimen jurídico de la Unión sobre gestión y traslado de residuos.

#### Artículo 2

En función de la evolución de los debates en la decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes, los representantes de la Unión, en consulta con los Estados miembros, podrán acordar puntualizaciones de la posición a que se refiere el artículo 1 en el transcurso de reuniones de coordinación *in situ*, sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

#### Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 14 de abril de 2025.

Por el Consejo

La Presidenta

K. KALLAS

<sup>(3)</sup> Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2008/98/oj>).

<sup>(4)</sup> Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 (DO L, 2024/1157, 30.4.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1157/oj>).